

ANEXO AL INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ PARA EL CUARTO CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

La Defensoría del Pueblo inicio sus funciones en 1996. Conforme a la Constitución Política del Perú (artículos 161º y 162º), corresponde a la institución defender y promover los derechos de las personas y la comunidad, con autonomía y énfasis en los grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad, mediante la supervisión al cumplimiento de las obligaciones del Estado. Contamos con acreditación “A” de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI).

En cada apartado se coloca entre paréntesis el número de la recomendación EPU. Acompaña el presente informe un Anexo donde se desarrolla con mayor amplitud cada tema abordado.

ANEXOS

Anexo 1: Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

Anexo 2: Adjuntía para la Administración Estatal

Anexo 3: Adjuntía para los Derechos de la Mujer

Anexo 4: Adjuntía para el Medio Ambiente, los servicios públicos y pueblos indígenas

Anexo 5: Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia

Anexo 6: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Anexo 7: Mecanismo Independiente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MICDPD)

Anexo 8: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.

ANEXO 1

ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RATIFICACIÓN DE TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS (recomendaciones 111.9; 111.10; 111.11)

El Estado es parte de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares desde el 14 de septiembre de 2005, tras su ratificación a través del Decreto Supremo No. 071-2005-RE. Asimismo, ha ratificado el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante Decreto Supremo N°030-2018-RE.

MECANISMOS LEGISLATIVOS QUE PROHIBAN DISCRIMINACIÓN (recomendaciones 111.24; 111.25; 111.26; 111.27; 111.28; 111.30; 111.33; 111.38; 111.39; y 111.40). El Perú no cuenta con una ley que prohíba y sancione efectivamente la discriminación. No obstante, la discriminación por identidad étnica o cultural, por orientación sexual e identidad de género es considerada un delito en el Código Penal, existen deficiencias en su aplicación, motivo por el que dichos actos quedan impunes. Ello sumado a que en la sociedad peruana persisten estereotipos y prejuicios raciales que afectan principalmente a las personas indígenas y afrodescendientes y personas LGBTI.

PERSONAS LGBTI

Ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (recomendación 111.12). El 4 de julio de 2022, el Congreso de la República, decidió archivar el Dictamen que recomendaba la ratificación de la Convención, pese a contar con opinión favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y recomendación de la Defensoría del Pueblo.

Inclusión de personas LGTBI en Plan Nacional de Derechos Humanos (recomendaciones 111.15 y 111.31). El Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (Decreto Supremo 002-2018-JUS) incluyó a las personas LGBTI como uno de los grupos en situación de especial protección.

Promulgar legislación para reconocer a las personas LGTBI (recomendación 111.29). En el Perú las parejas del mismo sexo no tienen un marco normativo para el ejercicio y salvaguarda de sus derechos. La Defensoría del Pueblo ha opinado favorablemente iniciativas legislativas sobre matrimonio igualitario; sin embargo, a la fecha no han sido debatidas ni aprobadas por el Congreso de la República.

Generación de datos y aplicación de protocolos de investigación casos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (recomendaciones 111.34; 111.35; y 111.36). En el Perú no existe información oficial y datos estadísticos sobre la violencia que afrontan las personas LGBTI. Aún no existe un registro de denuncias e investigaciones fiscales que involucren delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y discriminación, en agravio de personas LGBTI en todas las Fiscalías a nivel nacional. Asimismo, en el caso de aquellas en las que se cuenta con dicho sistema, no existen protocolos para su implementación. En ese sentido, no se cuenta con información institucional que permita establecer los índices de violencia que afectan a esta población ni los patrones que caracterizan estos delitos, lo que permitiría profundizar en aspectos más estructurales. Esta situación se extrapola a todo el sistema de justicia, lo que genera un estado de desprotección.

PERSONAS AFROPERUANAS

Inclusión de población afrodescendiente en políticas y planes de desarrollo (recomendación 111.177). Mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC se aprobó la Política Nacional del Pueblo Afroperuano (PNPA) al 2030, que establece acciones para la mejora de la calidad de vida del pueblo afroperuano y promueve el ejercicio de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales, a través de la identificación de 43 servicios públicos que serán brindados por 12 entidades. Desde la Defensoría del Pueblo haremos seguimiento de su implementación.

PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA INTERNACIONAL

El Perú se ha convertido en el segundo país de acogida del desplazamiento venezolano. Las medidas migratorias de respuesta han sido: (i) Durante el 2017 a 2018, se habilitó el permiso temporal de permanencia (PTP), a través del D.S. 002-2017-IN y modificatorias, (ii) Se inició el pedido de pasaporte (2018) y visa (2019) para el ingreso a territorio, lo que terminó incrementando los ingresos irregulares, (iii) Desde el 2020¹, se inició un segundo proceso de regularización migratoria, a través del carné de permiso de permanencia (CPP) y la implementación de la calidad migratoria humanitaria, a través de la Resolución Ministerial N° 027-2021-RE, esta última, viene aplicándose a los solicitantes de refugio.

Acceso a los servicios de atención de la salud universal (recomendaciones 111.181 y 111.182). El Perú ha incluido en la afiliación directa y automática al Seguro Integral de Salud a la niñez migrante y refugiada hasta los 5 años y gestantes independientemente de su condición migratoria. Durante la pandemia del COVID- 19, mediante el DL 1466 se estableció la afiliación automática al SIS a las personas contagiadas o con sospecha de contagio de esta enfermedad incluyendo a las personas extranjeras. Se ha permitido la vacunación contra el COVID-19 indistintamente de la condición migratoria de la población.

Acceso a educación básica (recomendación 111.181)

Las limitaciones documentarias para la matrícula escolar son progresivamente superadas. Mediante Resolución Viceministerial N° 220-2019-MINEDU, se habilitó que las instituciones educativas permitan la inclusión de personas extranjeras con partida de nacimiento, pasaportes y otros documentos de identidad reconocidos por las autoridades migratorias competentes. No obstante, se presentan dificultades por la falta de vacantes en los colegios públicos. De otro lado, la Plataforma virtual "Identicole", permite que personas migrantes y refugiadas, sin importar su condición migratoria, puedan realizar consultas sobre vacantes, trámites de matrícula y reportar quejas.

Discriminación y estigmatización de población extranjera (recomendación 111.25)

Principalmente, con el incremento de la población venezolana al país, han aumentado también los discursos (por parte de autoridades y la comunidad) que asocian la migración, especialmente la irregular, como motivo de la inseguridad ciudadana; así como, la implementación de medidas discriminatorias. Durante el periodo 2020 a la fecha, se vienen presentando proyectos de ley que proponen las expulsiones exprés de personas extranjeras indocumentadas y que desconocen los derechos de las personas migrantes y refugiadas; medidas que también son reforzadas por la población nacional.

TRATA DE PERSONAS

Continuar con los esfuerzos para combatir la trata de personas e intensificar las medidas necesarias para la prevención, investigación y sanción del delito (recomendaciones 111.58; 111.59 y 111.63). Se ha aprobado la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al

¹ Informe de Adjuntía "Personas venezolanas en el Perú. Análisis de su situación antes y durante la crisis sanitaria generada por el Covid-19" (2020)

2030 (Decreto Supremo N° 009-2021-IN); sin embargo, preocupa la dotación presupuestaria para su implementación. De otro lado, hay un avance en la articulación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales en el establecimiento de Planes Regionales sobre la temática (23). Está pendiente, con los Gobierno Locales. Finalmente, es necesario unificar los registros que contenga denuncias registradas ante el Ministerio Público y la Policía Nacional, a fin de determinar zonas de alta incidencia y articular esfuerzos para su tratamiento.

Establecer una estrategia nacional para combatir la trata de personas, con perspectiva de género (recomendaciones 111.60; 111.61 y 111.62). Se ha recomendado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizar un estudio criminológico sobre las causas de la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas/os, dado que están más expuestas/os y, estos hechos suelen estar conectados a delitos como el feminicidio, la trata de personas con fines de explotación sexual, entre otros. En relación a la población migrante, hemos solicitado se incluya las variables “nacionalidad y situación migratoria” en los registros administrativos y, se refuerce los canales de atención para este grupo.

PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Adoptar medidas legislativas eficaces para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos (recomendación 111.66). En 2020, el Congreso de la República archivó los Proyectos de Ley N° 6762/2020-CR, Ley que promueve, reconoce y protege a los defensores de derechos humanos, y N° 6625/2020-CR, Ley para la protección de las personas defensoras de derechos humanos².

Aprobar y aplicar el protocolo sobre la protección de los defensores de los derechos humanos que ha sido elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (recomendación 111.67). Dicha recomendación se implementó, en abril de 2019, al aprobarse el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos”³, que estuvo vigente hasta abril de 2021, fecha en la que se aprobó el “Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos”⁴.

Adopción o creación de mecanismo de protección a las personas defensoras de derechos humanos (recomendaciones 111.70; 111.68; 111.71; 111.72; 111.73; 111.74). Desde el Ejecutivo, se ha venido aprobando diversa normativa, como el “Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”; el “Protocolo Sectorial para la Protección de las Personas Defensoras Ambientales”⁵; la “Directiva para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas indígenas u originarias y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos en el marco del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y las competencias del Ministerio de Cultura”⁶; y el “Protocolo de atención para el procedimiento de

² Sobre el particular, desde la Defensoría del Pueblo, formulamos opinión institucional, en relación a los citados Proyectos de Ley, y, además, resaltamos las iniciativas legislativas presentadas desde el Congreso de la República con el fin de promover la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, acorde a los estándares nacionales e internacionales que existen sobre la materia. Puede verse: <https://www.defensoria.gob.pe/documentos/ley-para-la-proteccion-de-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>

³ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, Puede verse en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/27931-minjusdh-aprueba-protocolo-para-garantizar-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos>

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N°004-20201-JUS.

⁵ Mediante Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM. Puede verse en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2037171/RM.%20134-2021-MINAM%20con%20anexo%20Protocolo%20Sectorial.pdf.pdf>

⁶ Directiva N° 001-2022-VMI/MC. Puede verse en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3109835/RM%20134-2022-DM-MC%20-%20ANEXO.pdf.pdf>

otorgamiento de garantías personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos⁷”, y por parte del Ministerio Público, la conformación de la “Comisión encargada de proponer estrategias o mecanismos de trabajo que facilite el acceso a la justicia de las defensoras y defensores de derechos humanos⁸”, y la aprobación del “Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos⁹”. Sin embargo, a pesar de que durante el 2018-2021 se contó con una política pública en derechos humanos y se aprobaron diversos mecanismos de protección, aún persisten las dificultades para efectivizar las medidas de protección, tanto a nivel de garantías personales, en el marco del procedimiento de alerta temprana, en las investigaciones y proceso judiciales; así como también, existe una escasa coordinación entre las entidades públicas competentes y la falta de presupuesto para efectivizar acciones o medidas de protección frente a ataques contra la seguridad personal y la vida de este grupo de especial protección¹⁰.

Intensificar esfuerzos para proteger a personas defensoras, especialmente en relación con el empleo de la fuerza en manifestaciones públicas (Recomendación 111.69). Pese a los avances normativos para garantizar sus derechos, no se observa la existencia de medidas específicas que aseguren la salvaguarda de este grupo de especial protección, en relación con el empleo de la fuerza y de armas de fuego en las reuniones y manifestaciones públicas. Desde nuestra institución, hemos manifestado, en reiteradas oportunidades, nuestra preocupación permanente y hemos formulado recomendaciones a las entidades competentes del Estado. Así, venimos sosteniendo la urgente necesidad de que el Perú cuente con un marco jurídico e institucional que identifique y brinde una especial protección a la vida y a la integridad personal de los defensores de derechos humanos, entre los cuales se encuentran los defensores ambientales y de los pueblos indígenas¹¹. De igual manera, venimos reiterando la importancia e indispensabilidad de la ratificación del “Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe” (Acuerdo de Escazú)¹².

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DEL PERIODO DE VIOLENCIA 1980-2000

Ejecución del Plan Integral de Reparaciones (PIR) (recomendaciones 111.75 y 111.78). El avance en los programas de salud, educación y vivienda es mínimo, debido, principalmente, a que han sido incluidos en programas sociales, con lo que se desnaturaliza el concepto de reparación. Además de ello, no se cuenta con una Política Nacional de Reparación, lo que hace que este concepto no se incluya en los documentos de gestión de los sectores involucrados ni en el presupuesto nacional.

Ejecución del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (recomendaciones 111.76 y 111.78). La meta del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (PNBPD) al 2030 es de 40% de nivel de respuesta de los procesos de búsqueda con enfoque humanitario, debido a que tanto la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia

⁷ Puede verse en: https://drive.google.com/file/d/155aib7LLtWYpt9F9Vc_wiLs8ck7Bs1K/view

⁸ Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 461-2021-MP-FN, que crea la Comisión de Acceso a la Justicia para Personas Defensoras de Derechos Humanos. 31 de marzo de 2021.

⁹ Puede verse en: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/normas-legales/2867771-439-2022-mp-fn>

¹⁰ Puede verse en: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-una-ley-que-reconozca-y-proteja-a-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos-en-el-peru/>

¹¹ Puede verse: <https://www.defensoria.gob.pe/documentos/ley-para-la-proteccion-de-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>

¹² Puede verse en: <https://www.defensoria.gob.pe/actividades/reiteramos-la-importancia-de-la-ratificacion-del-acuerdo-de-escazu/> (15/09/2022); <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-solicita-al-poder-ejecutivo-no-retroceder-en-reconocimiento-del-acuerdo-de-escazu/> (21/08/2022); <https://www.defensoria.gob.pe/en-el-dia-internacional-de-la-madre-tierra-la-defensoria-del-pueblo-solicita-al-congreso-de-la-republica-aprobar-acuerdo-de-escazu/> (22/04/2022); <https://www.defensoria.gob.pe/pedimos-al-estado-a-proteger-a-defensores-de-derechos-humanos-en-asuntos-ambientales/> (05/04/2019).

y Derechos Humanos como el Ministerio Público, no cuentan con el presupuesto necesario para cumplir con las funciones señaladas en el Plan. Lo que evidencia, la grave crisis en el que se encuentra el proceso de búsqueda e identificación de las personas desaparecidas.

ANEXO 2

ADJUNTÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DERECHO A LA SALUD Y DERECHO A LA EDUCACIÓN

DERECHO A LA SALUD

Recomendación: Garantizar la disponibilidad y calidad de los servicios de salud, en particular de las áreas rurales y remotas

Recomendación: Continuar mejorando los servicios de atención médica, especialmente en conjunción con la alta tasa de mortalidad.

Recomendación: Asegurar que los solicitantes de asilo tengan igual acceso a los servicios de salud universal.

Durante las supervisiones a zonas rurales y remotas se visitaron, especialmente, los establecimientos de salud del primer nivel de atención. Durante estas intervenciones se vigiló la calidad y disponibilidad de servicios, medicamentos, etc. para la atención de las necesidades de salud más frecuentes¹³. Pese a ello, aún se observan carencias y debilidades en dichos establecimientos vinculados con la falta de personal y de medicamentos que afectan a las zonas más alejadas. Además, se supervisó a 51 establecimientos con servicios neonatales recomendando la necesidad de mejorar su equipamiento¹⁴, tomando en cuenta la mortalidad promedio sostenida de 10 neonatos fallecidos por cada mil nacimientos al año.

Cabe anotar que en la pandemia se supervisaron las acciones estatales para enfrentarla, así como las acciones destinadas a garantizar la atención de salud no relacionada al COVID-19.^{15,16} Asimismo, se supervisó la vacunación contra la COVID-19^{17,18,19}, demandando la priorización y aplicación a grupos vulnerables y con factores de riesgo²⁰; además de la disponibilidad de medicamentos (oxígeno medicinal), cuyos problemas se superaron de manera parcial;^{21,22} y la ampliación de la disponibilidad de camas de cuidados intensivos.^{23,24}

Se intervino recomendando al Ejecutivo la emisión de protocolos para la prevención y atención de salud de los grupos vulnerables y en mayor riesgo durante la pandemia como los adultos mayores²⁵, personas con insuficiencia renal²⁶ y otros problemas de salud. Y se advirtió los problemas de acceso a la mayoría de las personas migrantes en el país al aseguramiento. En atención se ha intervenido a nivel

¹³ Vigésimo segundo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo – 2018:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Vig%C3%A9simo-Segundo-Informe-Anual-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.-Enero-Diciembre-2018.pdf>

¹⁴ Vigésimo tercer Informe anual de la Defensoría del Pueblo – 2019:
https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/05/InformeAnual_2019.pdf

¹⁵ Oficio n° N° 356-2021-DP/AEE del 11 de noviembre de 2021

¹⁶ Vigésimo cuarto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo 2020:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Vig%C3%A9simo-Cuarto-Informe-Anual-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.-Enero-%E2%80%93-Diciembre-2020.pdf>

¹⁷ Vigésimo quinto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo 2020:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/05/Informe-Anual-DP-2021.pdf>

¹⁸ Oficio n° 278-2021-DP/AEE del 12 de agosto de 2021

¹⁹ Oficio n° 316-2021-DP/AEE del 27 de setiembre de 2021

²⁰ Oficio n° N° 116-2021-DP/AEE del 22 de marzo de 2021

²¹ Vigésimo cuarto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo 2020:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Vig%C3%A9simo-Cuarto-Informe-Anual-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.-Enero-%E2%80%93-Diciembre-2020.pdf>

²² Vigésimo quinto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo 2020:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/05/Informe-Anual-DP-2021.pdf>

²³ Oficio n° 185-2020-DP/AEE del 17 de agosto de 2020

²⁴ Oficio n° N° 011-2021-DP/AEE del 29 de enero de 2021

²⁵ Vigésimo cuarto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo 2020:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Vig%C3%A9simo-Cuarto-Informe-Anual-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.-Enero-%E2%80%93-Diciembre-2020.pdf>

²⁶ Oficio N° 48-2020-DP/AEE, del 24 de abril de 2020

de casos individuales; y si bien se reconocen esfuerzos para facilitar su acceso se encuentra pendiente una respuesta integral para atender sus necesidades de salud.²⁷

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Educación sexual integral (Recomendación 111.94 del Estado de Eslovenia)

Educación de calidad en escuelas rurales (Recomendación 111.104 del Estado de la India)

Se reconoce la aprobación de los “Lineamientos de educación sexual integral para la educación básica” aprobado por el Ministerio de Educación en 2021. Sin embargo, se advirtió con preocupación la existencia de grupos de interés con un discurso contrario al carácter evolutivo de los derechos humanos que se ha opuesto a su implementación. Éstos promover la aprobación de la Ley nº 31498, que establece un derecho de veto a padres y madres de familia respecto a la política pedagógica (materiales educativos y currículo básico) que por esquema constitucional es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

En 2018, el Ministerio de Educación aprobó la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, así como otras directivas que tienen por finalidad brindar un servicio educativo de calidad y adaptado a las y los estudiantes de escuelas rurales. No obstante, dichos esfuerzos, continúan las brechas educativas que afectan principalmente a estudiantes de escuelas ubicadas en zona rural. La tasa de repitencia de estudiantes de nivel primaria en zona rural fue de 5.8% en 2018, 3.8% en 2019 y 3.1% en 2020. A su vez, respecto a la tasa de adolescentes entre 13 y 19 años que no culminaron la educación básica en la zona rural, en 2018 fue de 11.9%, en 2019 fue de 11.8% y en 2020 fue de 10.7%.

Aunado a ello, las condiciones necesarias e idóneas para la prestación de educación de calidad en escuelas rurales aún distan mucho de ser las más adecuadas. La brecha de infraestructura asciende a más de 138 mil millones de soles, lo que imposibilita que en zonas rurales existan infraestructura educativa segura; además, la política de formación docente no cumple con garantizar profesores que atiendan las necesidades especiales de las y los estudiantes de zona rural, como la atención en entornos interculturales, la población con discapacidad y la atención en aula multigrado.

²⁷ Vigésimo Segundo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo 2018:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Vig%C3%A9simo-Segundo-Informe-Anual-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.-Enero-Diciembre-2018.pdf>

ANEXO 3
ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS DE LA MUJER

DERECHOS DE LAS MUJERES

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Recomendación 111.25: Proseguir los esfuerzos para combatir el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia por motivos de género, edad, nacionalidad, idioma, religión, creencia, opinión, actividad política, actividad sindical, parentesco, estado de salud, discapacidad, orientación sexual u otras características personales, prestando especial atención a los elementos estructurales de discriminación que puedan afectar el ejercicio efectivo de los derechos a la salud, la educación, el trabajo decente y la participación en la adopción de decisiones.

Recomendación 111.106: Seguir avanzando en los esfuerzos para hacer frente a la desigualdad entre los géneros y adoptar nuevas medidas, como la promulgación de legislación específica para proteger a los grupos de población vulnerables, como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas, de la violencia y la explotación.

Recomendación 111.108: Seguir promoviendo la igualdad de género y combatiendo la violencia contra la mujer.

Recomendación 111.109: Adoptar medidas de conformidad con las recomendaciones del grupo de trabajo del Consejo de Derechos Humanos respecto de la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.

Recomendación 111.110: Tratar de reformar las disposiciones legales que siguen permitiendo la discriminación directa o indirecta de la mujer.

Recomendación 111.112: Seguir reforzando los marcos jurídico y normativo sobre la promoción y protección de los derechos de la mujer y lograr la igualdad de género.

Recomendación 111.114: Eliminar la discriminación directa e indirecta contra la mujer en la legislación y en la práctica.

Normas adoptadas:

- Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (Decreto Supremo n.º 002-2018-JUS), que está pendiente de renovación
- Política Nacional de Igualdad de Género (Decreto Supremo n.º 008-2019-MIMP)
- Plan Multisectorial de Igualdad de Género (Decreto Supremo n.º 002-2020-MIMP)
- Resolución Ministerial N° 170-2021-MIMP, que aprueba el Marco Conceptual de Cuidados

Intervención defensorial:

- Previo a la emisión del Plan Multisectorial, a través del Informe de Adjuntía n.º 010-2019-DP/ADM se recomendó que se formulara y aprobara esta herramienta para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Durante el 2019, la Defensoría indagó sobre las brechas de género en el ámbito laboral y salarial, en el que concluyó que, debido a la inequitativa distribución de roles y espacios acorde al género, las mujeres dedican más tiempo a las labores de cuidado. Por tal motivo, al tener menos tiempo disponible para realizar otras actividades, optan por buscar trabajos a medio tiempo o informales que se ajusten a sus horarios. Esto, a su vez, limita sus posibilidades de generar mayores recursos económicos (Documento de Trabajo n.º 002-2019-DP/ADM y Documento de Trabajo n.º 005-2019-DP/ADM).

- En ese sentido, evidenció que la brecha de uso de tiempo denota una sobrecarga a las mujeres respecto a las labores de cuidado, que se ha agudizado en pandemia (Documento de Trabajo n°004-2019-DP/ADM y Documento de trabajo n.°002-2020-DP/ADM). Por tanto, se ha incidido en la adopción del Lineamiento 4.1 de la Política Nacional de Igualdad de género que establece la obligación de contar con un Sistema Nacional de Cuidado. Al respecto, se han tenido dos reuniones de trabajo con el Ministerio de la Mujer; y se ha tomado conocimiento de que el Ejecutivo ya ha presentado el Proyecto de Ley n.° 2735/2022-PE que reconoce el derecho al cuidado y crea el sistema.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS

Marco general de protección contra la violencia de género:

Recomendación 111.115: Seguir aplicando el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.

Recomendación 111.116: Fortalecer las acciones multisectoriales destinadas a erradicar la violencia de género, teniendo en cuenta la importancia del empoderamiento de derechos e iniciativas de sensibilización, con especial atención a los mecanismos adecuados para tales fines.

Recomendación 111.121: Reforzar la respuesta multisectorial a todos los niveles para hacer frente a la violencia de género.

Recomendación 111.122: Tomar otras medidas para combatir la violencia de género y la violencia doméstica, incluidos los abusos sexuales, contra las mujeres y las niñas.

Recomendación 111.124: Aumentar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente la violencia sexual contra niñas y adolescentes.

Recomendación 111.125: Proteger los derechos de las mujeres y las niñas contra la violencia de género, en particular la violencia doméstica y el feminicidio, y aumentar el apoyo a las víctimas de todas las formas de violencia de género.

Recomendación 111.129: Mejorar la situación de la mujer y proseguir los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer.

Recomendación 111.130: Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia doméstica familiar y sexual y la violencia contra la mujer, mediante la integración de estas cuestiones en la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los magistrados.

Recomendación 111.133: Incorporar las continuas preocupaciones de los órganos de tratados de derechos humanos en relación con el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer, y adoptar medidas adicionales para erradicar esa violencia, incluidas las destinadas a prevenir que surjan incidentes, así como la investigación y el castigo de los delincuentes.

Recomendación 111.134 Ampliar las medidas para combatir la violencia contra la mujer, así como los estereotipos, especialmente mediante campañas de divulgación y reforzando los planes y programas nacionales pertinentes.

Recomendación 111.135 Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y el feminicidio.

Normas adoptadas:

- Decreto Legislativo n.° 1386 que modifica la Ley N.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Decreto supremo n.° 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo n.° 009-2016-MIMP.
- Decreto Legislativo n.° 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo n.° 003-2019-IN que aprueba el reglamento del D.L. N.°1428 DL desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Protocolo interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición (Decreto Supremo n.° 002-2020-IN)
- Decreto Legislativo N.°1410 que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual
- Resolución Suprema n.°024-2019-EF, que aprueba el programa presupuestal orientado a resultados para la reducción de la violencia contra la mujer.
- Resolución Ministerial n.° 058-2021-MIMP, mediante la que se aprueban los Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres.
- Decreto Supremo n.° 022-2021-MIMP, que aprueba a Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”.
- Resolución Ministerial N° 367-2021-MIMP que aprueba el Documento Técnico: “Marco Conceptual para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres”,

Intervención defensorial:

- Respecto a la situación de otras manifestaciones de violencia contra la mujer, la Defensoría advirtió que no existían suficientes mecanismos para atender los casos de mujeres desaparecidas. Es así que, mediante Oficio n.°26-2020/DP se solicitó al Ministerio de la Mujer y al Ministerio del Interior la aprobación de forma conjunta con el Ministerio de la Mujer el protocolo para la activación de las Alertas de Emergencia en caso de mujeres desaparecidas víctimas de violencia de alto riesgo (D.L. 1428 y su reglamento). Lo mismo sucede con la violencia de género en línea. A pesar de que es una modalidad de violencia recogida en el Reglamento de la Ley n.°30364, no existen canales, ni mecanismos claros que permitan una atención oportuna por parte del Estado, a pesar de la tipificación de algunos hechos como el chantaje sexual mediante TIC. Dicha situación es abordada en Documento de trabajo n.°001-2021-DP/ADM.
- Respecto al Plan Nacional Contra la Violencia de Género (PNCVG), se incidió en su implementación por los gobiernos regionales y locales. Así, en el Informe de Adjuntía n.° 009-2019-DP/ADM, se recomienda aprobar ordenanzas regionales y provinciales sobre acoso en espacios públicos; incorporar en los planes de seguridad ciudadana este tipo de acoso; diseñar un programa de capacitación dirigido a personal de empresas de transportes. Asimismo, en el Reporte de Adjuntía n.° 001-2019-DP/ADM y el Reporte de Adjuntía n.° 004-2019-DP/AD se hace hincapié en el fortalecimiento de los procesos de asistencia técnica a gobiernos subnacionales por parte del MIMP; en la necesidad de que la elaboración de guías y lineamientos que aborden la temática de violencia contra la mujer estén acompañado de protocolos y una agenda de trabajo; y en el monitoreo del cumplimiento de los objetivos del plan a través de las Instancias Regionales de concertación para la lucha contra la violencia hacia la mujer. Sobre estos espacios, la

Defensoría logró que todos los gobiernos regionales los hayan creado mediante ordenanzas regionales.

- Sobre la Estrategia Nacional de Prevención de la violencia contra las mujeres, en el Informe de Adjuntía n.º024-2021-DP/ADM se advirtió que es positivo que por primera vez contemos con una estrategia nacional dirigida específicamente a abordar la prevención primaria. No obstante, el cambio constante de directivos del MIMP impiden que el proceso de implementación sea continuo. Es preciso acotar que la Defensoría del Pueblo está haciendo seguimiento a su implementación.
- Finalmente, en el Informe Defensorial n.º186 se realizó un balance sobre la política pública contra la violencia hacia las mujeres en el Perú, en el que se advirtió que no hay una adecuada articulación en la formulación e implementación de las distintas herramientas orientadas a prevenir la violencia contra la mujer, lo que puede afectar su eficiencia y efectividad.

Así, por ejemplo, el Plan de Acción no tomó en cuenta lo planteado por el PNCVG, ni consideró el análisis causal o evidencia que sustenta la comprensión del problema que busca afrontar. Pese a ello, su implementación fue priorizada frente al PNCVG. Tampoco existe ninguna disposición que prevea la articulación entre la PNIG y la Comisión de Alto Nivel (CMAN), pese que la Ley 30364 exige que esta última haga seguimiento y monitoree los planes nacionales que abordan la problemática. Además, no se considera el seguimiento de todas las instituciones involucradas en el problema. Cada instrumento reconoce un número distinto de instituciones lo que genera múltiples decisiones normativas y de política pública, pero sin una articulación en su formulación e implementación.

Acceso a la justicia

Recomendación 111.81 Mejorar el acceso a la justicia de las mujeres, los pueblos indígenas y los migrantes.

Recomendación 111.111: Intensificar los esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer y garantizar que las mujeres víctimas de la violencia reciban ayuda adecuada y que los autores sean llevados ante la justicia.

Recomendación 111.113: Proseguir los esfuerzos para combatir las múltiples formas de discriminación contra la mujer, en particular de las zonas rurales, en lo que respecta al acceso a la justicia y a los puestos de adopción de decisiones.

Recomendación 111.126: Poner en marcha medidas eficaces para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer.

Recomendación 111.127: Adoptar medidas concretas para asegurar que las mujeres y las niñas no sean víctimas de la violencia de género mejorando considerablemente las tasas de enjuiciamiento y prestando servicios adecuados a las víctimas.

Recomendación 111.128: Proseguir sus esfuerzos para reducir y erradicar la violencia de género, garantizando la debida diligencia en la persecución y el enjuiciamiento de los autores de actos de esta naturaleza y proporcionar la capacitación pertinente a las autoridades competentes sobre la protección y la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Recomendación 111.131: Tomar todas las medidas efectivas a fin de abordar eficazmente los fenómenos denunciados de violencia contra las mujeres y las niñas, la violencia doméstica y sexual y el feminicidio.

Recomendación 111.132: Adoptar medidas para reducir los casos de violencia contra la mujer, incluida la capacitación de las fuerzas de seguridad, los fiscales y los jueces para aumentar la concienciación y la sensibilidad de género.

Normas adoptadas:

- Decreto Legislativo n.º1368, a través del cual se crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo n.º1470 que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19
- Ley n.º 30862 que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Establece que en los lugares donde no hay un juzgado especializado los juzgados de paz son competentes en casos de violencia contra la mujer.

Intervención Defensorial:

- Respecto a la atención de casos de violencia contra la mujer, durante el 2020 se supervisó a todas las instituciones encargadas de atender a las víctimas. En ese sentido, se emitieron 6 documentos entre informes y reportes de Adjuntía²⁸, en los que se advirtieron que el cierre temporal de algunos servicios, sumado a las restricciones de movilidad de la ciudadanía, ocasionaron que la violencia contra la mujer no fuera atendida adecuadamente, lo que las expuso a convivir con sus agresores. En ese sentido, se recomendó que en el contexto de pandemia del COVID -19 todos los casos de violencia contra la mujer debían ser considerados como graves; se impulsó un menor formalismo para la emisión de medidas de protección; el seguimiento de casos de mujeres víctimas de violencia de alto riesgo y el establecimiento de mecanismos sencillos para que las víctimas sean insertadas en albergues. Todas estas fueron contempladas en el Decreto Legislativo N.º1470.
- Además, se identificó que el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), más allá de la creación normativa, no ha logrado establecerse como un sistema de gobernanza en justicia de género. Ello se debe a la indeterminación de funciones y la falta de articulación entre sus integrantes. Como consecuencia de esta situación se han presentado demoras para la implementación de la interoperabilidad entre instituciones, que permitiría una tutela de justicia más célere. Estos hallazgos se encuentran en el Informe de Adjuntía n.º27-2020-DP/ADM.
- Por otro lado, la ley N.º30862, recoge aportes hechos por la Defensoría del Pueblo, ya que establece que las instituciones que integran el sistema de justicia y la Policía Nacional del Perú (PNP), deben exhibir en un lugar visible el procedimiento de denuncia, aporte

²⁸ Informe de Adjuntía N.º007-2020-DP/ADM, Reporte de Adjuntía N.º001-2020-DP/ADM, Reporte de Adjuntía N.º002-2020-DP/ADM, Informe de Adjuntía N.º016-2020-DP/ADM, Informe de Adjuntía N.º018-2020-DP/ADM, e Informe de Adjuntía N.º019-2020-DP/ADM.

fundamental porque el 75% de las mujeres que acudieron a estos servicios no conocían sus derechos.

Servicios de apoyo a víctimas

Recomendación 111.117: Proporcionar un presupuesto suficiente para centros de emergencia para las mujeres víctimas de la violencia a fin de que puedan cumplir su mandato.

Recomendación 111.119: Seguir ampliando los servicios de apoyo y atención a las víctimas de todas las formas de violencia de género, en particular a nivel regional

Normas adoptadas:

- Decreto Supremo n.º 018-2019-MIMP, mediante el que se crea el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA

Intervención Defensorial

- La Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial n.º179 y los Informes de Adjuntía n.º007-2019-DP/ADM y n.º011-2019-DP/ADM determinó que una de las principales limitantes en la atención a las mujeres víctimas de violencia era que los servicios de soporte que ofrecía el MIMP no se habían adecuado a la Ley n.º30364, que, entre otros, expandía su ámbito de aplicación a todas las mujeres víctimas de violencia a razón de su género. Por tanto, la transformación del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual al Programa Aurora, además de un cumplimiento de nuestra recomendación, fue un paso decisivo para adoptar los servicios a las nuevas manifestaciones de violencia.

a. Servicios de salud y víctimas de violencia

Recomendación 111.118: Proseguir los esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y garantizarles servicios de calidad de salud sexual y reproductiva.

Recomendación 111.120: Implementar programas de sensibilización y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia y adoptar un plan nacional que garantice el acceso a los servicios de salud reproductiva.

Recomendación 111.99 Garantizar el acceso a los servicios médicos, incluidos un aborto sin riesgo y legal, a las víctimas de la violencia sexual.

Recomendación 111.102: Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y garantizar que las mujeres y las niñas puedan acceder a un aborto sin riesgo y legal, y garantizar el acceso a los servicios médicos para las víctimas de la violencia sexual.

Normas adoptadas:

- Decreto Supremo n.º 004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley n.º30364 y desarrolla los deberes de los establecimientos de salud ante casos de violencia contra la mujer.
- Directiva sanitaria n.º 083-MINSA/2019/DGIESP, en el que se describen las acciones que deben seguir todos los establecimientos de salud del país para la atención oportuna en casos de violencia sexual hacia mujeres.

Intervención Defensorial:

- La Defensoría del Pueblo envió un informe al Ministerio de Salud (Minsa) detallando estos inconvenientes y reiterando la obligación de los diferentes establecimientos de salud públicos de brindar atención integral gratuita a las víctimas de violencia. La recomendación fue respaldada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), entidad que emitió un decreto en el que precisa que las víctimas de violencia serán afiliadas al régimen gratuito del Sistema Integral de Salud (SIS) para el restablecimiento de su salud, y serán atendidas así cuenten con otro seguro (Informe N.º009-2018-DP/AEE).
- Por otro lado, respecto a víctimas de violencia sexual se ha incidido en la necesidad de que se les entregue el Kit de Emergencia completo cuando acuden a los centros de salud. Así, en el Reporte de Adjuntía n.º 007-2019-DP/ADM se advirtió que los operadores de salud no están capacitados en la directiva, los centros de salud no están abastecidos con el kit completo y no se reportan casos de violencia.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

SALUD SEXUAL

Recomendación 111.100: Garantizar el pleno reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos mediante el acceso a una educación sexual integral. El sector de la salud pública debería tener en cuenta las vulneraciones de la libertad sexual y la importancia de los embarazos precoces en el país, y combatir la discriminación relacionada con las condiciones socioeconómicas.

Normas adoptadas:

- Norma Técnica N.º124-MINSA/DGIESP.V01 relacionada a la planificación familiar.

Intervención Defensorial:

- Informe de Adjuntía N.º001-2017-DP/ADM en el que se aborda la atención de la salud materna en el estado y se recomienda prevenir la violencia obstétrica. Sobre este último, en el 2020 se emitió el Informe de Adjuntía n.º023-2020-DP/ADM, que concluye que este tipo de violencia se sustenta en razones discriminatorias ligadas a los modelos de mujer “ideal” y a la responsabilidad de ser madres. Por tanto, se recomienda adoptar una norma para sancionarla.
- La Defensoría del Pueblo ha intervenido en el proceso judicial en contra de la distribución gratuita de la AOE. Así, mediante Oficio N° 0568-2016/DP dirigido al Primer Juzgado Constitucional de Lima, ratifica su posición del 2003 sobre la necesidad de que el Estado garantice la información y distribución gratuita de la AOE en todos los servicios de salud pública.
Este proceso siguió su curso y actualmente se encuentra en el Tribunal Constitucional. Por tanto, ante esta máxima instancia de tutela de derechos, se presentó nuevamente un amicus curiae (oficio N° 0043-2021/DP) en el que alegamos la constitucionalidad de la distribución gratuita de este fármaco y reafirmamos nuestra posición de años anteriores. En este, solicitamos, además un nuevo pronunciamiento de parte del TC teniendo en cuenta lo señalado por la OMS, OPS, como por la Corte IDH.

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Recomendación 111.94: Garantizar la aplicación de programas de educación sexual integral para las mujeres y las niñas, incluida información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos.

Normas adoptadas:

- Lineamiento para una Educación Sexual Integral, emitidos en 2008 por el Ministerio de Educación (Resolución Directoral N.º 0180-2008-ED)

Intervención Defensorial:

- Informe de Adjuntía N.º011-2018-DP/ANA en el que se recomienda aprobar lineamientos actualizados para la atención de salud sexual y reproductiva orientada a niñas y adolescentes.
- Informe N.º002-2017-DP/AMASPPH.PPH en el que se recomienda brindar ESI, en base al enfoque intercultural, a las niñas y adolescentes indígenas.

ACCESO AL ABORTO

Recomendación 111.95: Revisar la interpretación restrictiva del aborto terapéutico y despenalizarlo en casos de violación, incesto y malformación grave del feto.

Recomendación 111.96: Establecer las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para garantizar que las mujeres y las niñas no puedan en ningún caso ser enjuiciadas penalmente por solicitar o someterse a un aborto.

Recomendación 111.98: Adoptar políticas públicas para aumentar el acceso a la planificación familiar y los anticonceptivos de emergencia, la educación sexual integral y despenalizar el aborto en los casos de violación, incesto, peligro para la viabilidad del feto y para la salud de la madre.

Recomendación 111.101: Adoptar una política integral para garantizar el acceso universal a la salud y los derechos reproductivos de conformidad con el programa de acción de la Conferencia de Beijing y en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Recomendación 111.102: Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y garantizar que las mujeres y las niñas puedan acceder a un aborto sin riesgo y legal, y garantizar el acceso a los servicios médicos para las víctimas de la violencia sexual.

Normas adoptadas:

Desde 2014 se cuenta con la “Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de Atención integral de la gestante en la interrupción Voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del código penal”.

Intervención defensorial:

- La Defensoría del Pueblo envió el oficio N° 0122-2022-DP dirigido a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, en el que adjunta el Amicus Curiae trabajado en coordinación con la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia, en el que se sostiene que la Guía Técnica sobre aborto terapéutico responde a los parámetros de constitucionalidad y legalidad, porque su objetivo es la protección derechos como la vida y salud de las mujeres en situaciones de conflicto con la viabilidad del embarazo; por ende, no contraviene las normas vigentes. Además, de ser útil para que el procedimiento, que

ya se encuentra despenalizado a nivel penal, sea de aplicación efectiva a nivel del sector salud.

En este documento reiteramos que la Guía tiene su fundamento en dos casos emblemáticos (KL y LC) que llegaron a instancias internacionales y en donde el Estado fue hallado responsable por las vulneraciones de un conjunto de derechos humanos y en el que se el deber de adoptar medidas inmediatas que garanticen que no suceda un hecho similar a futuro, lo que significa la aprobación de este importante Protocolo acorde con los estándares internacionales.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Recomendación 111.136: Seguir avanzando en la promoción de la igualdad de género, de manera que las mujeres tengan una mayor representación en la política y que se respeten las cuotas en las elecciones regionales y municipales.

Recomendación 111.137: Adoptar medidas para alternar candidatos y candidatas en las elecciones a fin de garantizar una representación más equitativa, con miras a dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en los párrafos 116.28 y 116.29 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del segundo ciclo.

Recomendación 111.138: Adoptar medidas especiales para acelerar la igualdad de género en todos los ámbitos en que las mujeres estén insuficientemente representadas o se encuentren desfavorecidas.

Recomendación 111.139: Adoptar medidas para mejorar la representación de las mujeres en los puestos decisorios en el sector público, entre otras cosas considerando la posibilidad de adoptar medidas especial.

Normas adoptadas:

- Ley n.°31030, Ley por la que se modifica las normas de la legislación para garantizar la paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
- Ley n.°30982, que modifica la Ley 24656, Ley general de comunidades campesinas, para fortalecer el rol de la mujer en las comunidades campesinas.
- Ley n.°31155, que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.
- Ley n.°31046, que modifica el título VI “Del financiamiento de los partidos políticos” de la Ley 28094, ley de organizaciones políticas, que introduce la obligación de que la distribución del financiamiento público de partidos se realice ajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.

Intervención defensorial:

- Respecto a cargos de elección popular:
 - Informe de Adjuntía n.°006-2019-DP/ADM en el cual se reitera la posición institucional de la necesidad de aplicar -además de las cuotas de género- medidas complementarias como la alternancia o la paridad.
 - Informe de Adjuntía n.°001-2020-DP/ADM en el que se recomienda adelantar la paridad y alternancia horizontal vertical a las elecciones generales de 2021, y extender su aplicación a las elecciones regionales y locales. Además, incide en la adopción de estas medidas en la organización interna de los partidos políticos.

- Informe de Adjuntía n.º025-2021-DP/ADM en el que se advierte que la aplicación de la paridad y alternancia, si bien mejoró la cantidad de mujeres electas, no logró una representación igualitaria. En ese sentido, se recomendó adoptar la medida de paridad horizontal en los tres niveles de elección (nacional, regional y local),
- Respecto a los cargos directivos por designación
En el Documento de Trabajo N.º003-2019-DP/ADM se evidencia que existe limitaciones para que las servidoras públicas accedan a puestos directivos debido a la falta de flexibilización de horarios y la exigencia de capacitaciones o largas jornadas de trabajo en las que, la mayoría de ellas, realiza labores de cuidado. Se recomienda a la Autoridad de servicio civil implementar lineamiento y guías de conciliación de vida familiar y laboral, y capacitaciones que aseguren la participación de mujeres.

TRATA DE PERSONAS

Recomendación 111.60: Formular y aplicar una estrategia nacional para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, con mejores servicios de apoyo para las víctimas.

Recomendación 111.61: Mejorar la aplicación de la ley y las respuestas judiciales a la trata de personas y la violencia de género, aumentar los recursos destinados a servicios para las víctimas, y aplicar programas de lucha contra la trata de personas en el sector de la minería.

Recomendación 111.62: Adoptar las medidas necesarias para garantizar una perspectiva de género en la prestación de asistencia a las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante el fomento de la capacidad del personal de la Fiscalía y de los miembros de la policía nacional.

Normas adoptadas:

- Reglamento de la Ley N.º28950, contra la trata de personas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º001-2016-IN, que crea además la Comisión Multisectorial permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- Plan Nacional Contra la trata de personas 2017-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N.º017-2017-IN.
- Plan Nacional contra la Violencia de género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N.º008-2016-MIMP.
- Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo N.º002-2018-JUS
- Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º005-2016-IN.
- Planes regionales contra la trata de personas.
- Decreto Legislativo N.º1323
- Ley 30963, que modifica el Código Penal con la finalidad de sancionar el delito de explotación sexual, en sus diversas modalidades, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas de trata de personas, aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N.º2291-2019-MP-FN
- Protocolo del Ministerio Público para acreditar la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, aprobado en 2019.
- Acuerdo Plenario N.º006-2019/CJ-116, que establece criterios frente a los problemas concursales en los delitos de trata de personas y explotación sexual.

Intervención Defensorial:

- En el Informe de Adjuntía N.º041-2017-DP/ADM se advirtió que no se atiende la denuncia, ni existe interés de los operadores de justicia, en investigar los casos de trata de mujeres adultas para fines de explotación sexual. Asimismo, se identificó que los operadores de justicia no saben diferenciar entre delitos similares y que no existen suficientes servicios de apoyo para las víctimas rescatadas.

Por tanto, se recomendó capacitar a los operadores de justicia e incrementar el número de fiscalías y juzgados especializados para atender estos casos. Por otro lado, se recomendó implementar mayores casas refugio para víctimas de trata de personas, especialmente, en las zonas de mayor incidencia; junto a la mejora de servicios de acompañamiento psicológico, legal y social brindados por el MIMP y el MINJUS.

TRABAJADORES DEL HOGAR

Recomendación 111.10 y 111.11: Ratificar prontamente Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Recomendación 111.91: Reforzar la protección de los trabajadores domésticos.

Norma adoptadas: El Convenio fue ratificado mediante Decreto Supremo N.º030-2018-RE

Intervención Defensorial: Se hizo seguimiento tanto a nivel Ejecutivo (Ministerio de Relaciones Exteriores) como Legislativo para la ratificación del tratado. Asimismo, tras lograrlo, se acompañó e instó a adoptar una nueva norma que se adecue al mandato internacional, lográndose la publicación de la Ley n.º31047, que regula la protección a trabajadoras y trabajadores del hogar. Posteriormente, se intervino en la emisión del reglamento en la que fuimos parte del grupo de trabajo que lo elaboró. Finalmente, participamos como observadores en la Mesa Intersectorial para promover los derechos de los trabajadores y trabajadoras del hogar.

ANEXO 4

ADJUNTÍA PARA EL MEDIO AMBIENTE,
SERVICIOS PÚBLICOS Y PUEBLOS INDÍGENAS

MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS Y PUEBLOS INDÍGENAS

DERECHO HUMANO A GOZAR DE UN AMBIENTE LIMPIO, SANO Y SOSTENIBLE

Derrames de petróleo en territorios indígenas

Recomendación 111.46: Aplicar medidas para mitigar el impacto ambiental de la explotación del petróleo y el gas y los derrames de petróleo en los territorios de los pueblos indígenas y sus comunidades y prestar más atención a la degradación del medio ambiente (Sierra Leona)

Para la Defensoría del Pueblo, además de la importancia de que las autoridades dispongan medidas efectivas para lograr que, en efecto, los impactos ambientales sean prevenidos, supervisados, controlados y corregidos, anticipadamente, es importante que la normatividad vigente contemple medidas para la atención oportuna y adecuada de los impactos ambientales y sociales que podrían derivarse de estos eventos, a fin de proteger todos los derechos humanos potencialmente vulnerados.

Al respecto, la institución detectó vacíos normativos que vienen generando preocupantes impactos en las poblaciones vulnerables. Por ello, se viene insistiendo al Ministerio del Ambiente que, en su calidad de autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, disponga que el Plan de Contingencia contemple expresa y de manera detallada las medidas que el titular del proyecto de inversión debe ejecutar para atender de manera integral dichos impactos sociales, como la ayuda humanitaria y el soporte para su subsistencia, sin perjuicio de las compensaciones e indemnizaciones aplicables; hasta que cesen los impactos sociales generados²⁹.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo recomendó a dicho ministerio formular guías para la elaboración de los Planes de Contingencia en el marco del SEIA, y los planes que integran la estrategia de manejo ambiental de los estudios ambientales, entre los cuales destaca el Plan de Vigilancia Ambiental, dada su importancia en la prevención de los incidentes y emergencias ambientales. Del mismo modo, requirió culminar la revisión y análisis de la “Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”, considerando que han transcurrido dos años desde su republicación.³⁰

Del mismo modo, insistimos en la necesidad de que la Presidencia del Consejo de Ministros fortalezca la articulación entre el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), debido a que advirtió con preocupación que la falta de articulación entre ambos sistemas, que repercute negativamente en la capacidad del Estado para brindar una atención adecuada a las personas afectadas en sus medios de vida a causa de los derrames de petróleo.³¹

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo sostiene que resulta fundamental que se incorporen los principios de derechos humanos y empresas en las actividades extractivas, a fin de impulsar la obligación a cargo de las empresas y del Estado de garantizar el derecho a la información y participación de las personas afectadas, así como el acceso a los mecanismos de rendición de

²⁹ Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventaniilla.pdf>

³⁰ *Ibíd.*

³¹ *Ídem.*

cuentas y a la justicia para las víctimas de las emergencias ambientales producidas en el marco de dichas actividades.³²

Cabe acotar que la Defensoría del Pueblo viene haciendo seguimiento de estas y otras recomendaciones desde el año 2014, a través de diversos informes publicados y notificados a las autoridades competentes del gobierno central y regional³³, con el fin de que mejore proteger el derecho humano a gozar de un ambiente saludable para el desarrollo de la vida de las personas y comunidades.

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Seguridad Alimentaria y Nutricional

Recomendación 111.87: Considerar la posibilidad de promulgar una legislación nacional sobre seguridad alimentaria y nutricional (República Bolivariana de Venezuela)

En julio de 2021 se promulgó y publicó la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que establece el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional, considerando la alimentación como derecho fundamental; esta ley se encuentra pendiente de reglamentación. Asimismo, se cuenta con normas y políticas que buscan mejorar la productividad y competitividad de los productores agrarios para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, como la Política Nacional Agraria; la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, la Ley que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos y su reglamento; entre otros.

DERECHO AL AGUA

Agua y Saneamiento

Recomendación 111.88: Establecer una partida presupuestaria específica para abordar el acceso al agua potable y el saneamiento mediante una coordinación interministerial eficaz y la promulgación de leyes que fortalezcan el entorno de supervisión a este respecto (España).

³² Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-a-100-dias-del-derrame-de-petroleo-en-ventanilla-continua-vulneracion-de-derechos-de-mas-de-15-000-personas/>

³³ Defensoría del Pueblo. Informe 10-2021-DP/AMASPPI. Atención al pedido de información del ministerio de justicia y derechos humanos sobre los impactos en los derechos de las personas en el ámbito de influencia de los lotes 192 y 8. https://drive.google.com/file/d/1mT_TLQBVBFEf8l6T4pyOKuHqfRed8V-p/view?usp=sharing

Defensoría del Pueblo. Informe 03-2020-DP/AMASPPI.MA. Participación ciudadana ambiental en tiempos de COVID-19. Recomendaciones para garantizar la protección de derechos en la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/INFORME-DE-ADJUNTIA-N%C2%B0-003-2020-DP-AMASPPI.MA-1.pdf>

Defensoría del Pueblo. Informe 002-2017-DP/AMASPPI.MA. Actuación Defensorial frente a los Derrames de Petróleo en el Oleoducto Norperuano. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2017/01/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-002-Derrames-de-Petr%C3%B3leo-en-Oleoducto-Nor-Peruano.pdf>

Defensoría de Pueblo. Informe 006-2016-DP/AMASPPI. El camino hacia proyectos de inversión sostenibles: Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-006-2016-DP-AMASPPI.MA-f.pdf>

Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial 171. ¡Un llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarbúricos. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-no-171/>

Defensoría del Pueblo. 001-2014-DP/AMASPPI. Acciones del estado frente a la declaratoria de emergencia ambiental en la cuenca del río Pastaza: Supervisión a la implementación del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-001-2014-DP-AMASPPI.MA.pdf>

Mediante la Ley N° 30588 (2017), se modifica la Constitución Política del Perú, a fin de reconocer el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Al 2015³⁴, el 85% de la población peruana cuenta con el servicio de agua a través de la red pública y el 64,9% accede al servicio de desagüe por red pública. Al 2020³⁵, el 90,8% de la población recibe el servicio público de agua por la red pública (94,8% de la población del área urbana accede al servicio de agua proveniente de red pública³⁶, en tanto en el área rural representa el 76,3%³⁷). No obstante, sólo el 85,6% de la población nacional recibe el agua de red pública todos los días de la semana. Sólo el 57% recibe el suministro de agua, las 24 horas del día. El resto de la población (9,2% de la población total), se abastecen de agua de otras formas: camión-cisterna (1,2%), pozo (1,6%), río, acequia, manantial (3,5%) y otros (2,8%).

En cuanto al servicio de alcantarillado, 89,7% de la población del área urbana³⁸ y 19,5% del área rural³⁹ accede por red pública, lo que representa el 74,8% de la población total del país (71% dentro de la vivienda y 3,8% fuera pero dentro del edificio). El 25,2% de la población que no tiene acceso al alcantarillado, elimina las excretas a través de pozo ciego o negro (9,5%), pozo séptico (5,2%), letrina (2,8%) o por río, acequia o canal (1,2%). El 6,5% restante carece de todo servicio de alcantarillado.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo ha detectado que persisten deficiencias en materia del servicio de agua potable, evidenciadas en diversos informes de adjuntía⁴⁰:

1. Loreto es la región con mayor déficit, pues casi la mitad de su población no está conectada a la red pública y accede al agua por otros medios, cuya problemática se agudiza por los efectos contaminantes de la actividad petrolera en las fuentes de agua.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha realizado diversas intervenciones, actuando principalmente en tres ejes: i) cumplimiento de los criterios normativos para la elección de la opción tecnológica de los sistemas de agua y saneamiento a instalar, ii) creación de espacios de participación para las comunidades indígenas, y, iii) garantizar la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de agua provisionales y culminar las obras de agua y saneamiento definitivas.

Asimismo, viene participando activamente en la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, a fin de concertar propuestas de políticas sociales en el sector de agua y saneamiento. En ese marco, se viene impulsando la presentación de propuestas para mejorar y fortalecer las acciones estatales en materia de agua y saneamiento en poblaciones dispersas del ámbito amazónico.

³⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, Condiciones de vida en el Perú, Octubre - Noviembre - Diciembre 2015. Informe Técnico N° 1 - Marzo 2016. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-n02_condiciones-vida_octnovdic15.pdf

³⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, Informe Técnico "Perú: Formas de acceso al agua y saneamiento básico. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_junio2020.pdf

³⁶ 88,8% lo tiene dentro de la vivienda, 4,8% fuera de ella, pero dentro de la edificación y 1,2% por pilón de uso público.

³⁷ 73,3% dentro de la vivienda, 1,1% fuera de ella, pero dentro de la edificación y 1,9% por pilón de uso público.

³⁸ 85% dentro de la vivienda y 3,8% fuera de ella.

³⁹ 18,9% dentro de la vivienda y 0,6% fuera de ella.

⁴⁰ Informes de adjuntía N° 02-2021-DP/AMASPP: Boletín sobre la cobertura de agua potable. Región Loreto (<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/Informe-002-Bolet%C3%ADn-sobre-la-cobertura-del-agua-en-Loreto.pdf>); 06-2021-DP/AMASPP: Boletín sobre la cobertura de agua potable. Región Lambayeque (<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-006-2021-bolet%C3%ADn-agua-Lambayeque-sgd.pdf>); y, 06-2022-DP/AMASPP: Boletín sobre la cobertura de agua potable. Región Puno (<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/03/006-BOLETIN-sobre-cobertura-de-agua-potable-Regi%C3%B3n-PUNO.pdf>)

2. Lambayeque, aunque cuenta con un nivel de cobertura de agua potable relativamente alto, es una de las regiones con mayores niveles de contaminación del agua. La Defensoría del Pueblo, en atención a las circunstancias observadas de contaminación del agua para consumo humano en la región Lambayeque, realizó diversas intervenciones.

Producto de la intervención defensorial, se logró la suscripción de convenios entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la empresa prestadora del servicio público de agua (EPSEL S.A.) y otros que hicieron posible atender el problema de contaminación en el distrito de Mórrope, confirmándose la solución definitiva a través de un proyecto de extracción de agua del complejo acuífero más profundo poco explotado "Zapallal". Asimismo, se instalaron filtros en el Centro Poblado de Cruz del Médano, para lo cual se celebraron diversos contratos y convenios con las entidades competentes, y el compromiso de mantener instalados estos filtros hasta la instalación de los filtros intradomiciliarios que ejecutará el Programa Nacional de Saneamiento Rural.

De otro lado, la Gerencia Regional de Salud (en coordinación con la Municipalidad Distrital de Mórrope) continuó hasta julio del 2020, con el plan de sensibilización a la población afectada. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo instó al Ministerio de Salud a implementar el sistema de información sobre calidad de agua para consumo humano, pendiente desde diciembre del 2011. El referido sistema debería proporcionar periódicamente los resultados de los parámetros microbiológicos, parasitológicos y químicos presentes en el agua que consume la población en el ámbito urbano y rural, con el fin de evaluar la mejora o deficiencias en los procesos de tratamiento a cargo de las empresas y entidades que prestan el servicio.

En Pacora, la Defensoría del Pueblo viene realizando el seguimiento a las acciones del sector salud, como: la evaluación complementaria de daños con personal especializado para atender a la población afectada por contaminación con arsénico, así como la evaluación, monitoreo permanente de la calidad de agua para consumo humano y la vigilancia epidemiológica, observándose incumplimientos en la atención de la población afectada por contaminación con arsénico, la cual no es continua ni permanente. Asimismo, con relación a las acciones de vigilancia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano, aún se reporta presencia de arsénico por encima del límite máximo permisible en el sistema de abastecimiento del agua en Pacora. Por ello, se vienen emitiendo recomendaciones a las entidades competentes a fin de que cumplan con adoptar medidas correctivas eficaces.

Asimismo, se solicitó al Gobierno Regional de Lambayeque la atención médica urgente y sostenida a favor de 407 niñas, niños y adolescentes que presentan arsénico en su organismo.

3. Puno es la segunda región con menos conexiones a la red pública de agua y también presenta riesgos de contaminación en sus fuentes de agua. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha recomendado un mayor monitoreo en la ejecución de los proyectos de inversión en agua y saneamiento; la mejora en la vigilancia a cargo de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento sobre los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas; y, que las empresas prestadoras garanticen la prestación de calidad de los servicios de agua y saneamiento.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Acceso de los servicios públicos de calidad y pertinencia cultural para los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas son un grupo de la población en una situación de especial vulnerabilidad, debido a factores sociales y económicos. Principalmente, las barreras geográficas, lingüísticas y los índices de pobreza y pobreza extrema que los afectan les impiden gozar de manera plena sus derechos sociales y el acceso a los servicios públicos esenciales.

En los últimos años, la Defensoría del Pueblo ha exigido al Ministerio de Educación adoptar acciones que procuren fortalecer la Educación Intercultural Bilingüe (EIB). Nuestra institución ha advertido una reducción presupuestal progresiva que afecta los servicios educativos con pertinencia cultural y lingüística para estudiantes indígenas. De manera concreta, se viene solicitando al Ministerio de Educación que efectúe medidas para revertir la brecha de casi 25 mil docentes idóneos que hacen falta para las escuelas y que cumpla con actualizar la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.

Por otro lado, la prestación de los servicios de salud en las comunidades indígenas sufre de enormes brechas de acceso y disponibilidad, lo que repercute en el ejercicio de otros derechos y en grupos etarios diferenciados. Así, por ejemplo, sólo 4 de 10 comunidades cuenta con un establecimiento de salud en su territorio, cuya capacidad resolutive es mínima o de primer nivel de atención. Esta realidad produce afectaciones en la salud de los niños, niñas y adolescentes, así como en madres y/o mujeres indígenas embarazadas, muchas ellas a temprana edad. A ello, se suma la ausencia o débil presencia del enfoque intercultural en la prestación de servicios de salud en comunidades y ciudades, situación advertida anteriormente por la institución y que conlleva a que el Ministerio de Salud elabore una directiva administrativa para la adecuación de los servicios con pertinencia cultural en los establecimientos de salud de primer nivel de atención, desde el 2019.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha evidenciado falta de acciones de prevención para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para niños, niñas, adolescentes y mujeres indígenas. En cuanto a la atención de denuncias de violencia, hace falta presencia de los Centros de Emergencia Mujer y la implementación eficaz de la Estrategia Rural que atiendas a personas de comunidades y que éstos incorporen la pertinencia cultural y lingüística. Asimismo, existe la necesidad de dotar de condiciones mínimas a los órganos de administración de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) en la tramitación de casos vinculados a delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Finalmente, para mejorar las políticas públicas destinadas a la atención de los pueblos indígenas es preponderante que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, tenga una gestión ordenada de la información que produce incorporando la variable de pertenencia étnica en sus registros. Ello permitirá generar diagnósticos, puntos de partidas o líneas de base para concretar intervenciones sostenibles en el tiempo, eficiente y eficaces, que además permitan destinar de mejor forma los recursos presupuestales. Sobre esto, en un informe del 2019, la institución advirtió que las instituciones públicas no contaban con información estadística desagregado por etnia, invisibilizando las brechas de acceso o los impactos en sus derechos.

El reconocimiento y titulación de comunidades campesinas y nativas.

La Defensoría del Pueblo ha advertido que existen alrededor de 1700 comunidades, entre nativas y campesinas, pendientes de titulación, afectando su derecho a la propiedad colectiva.

Al respecto, la institución aún percibe las dificultades y problemas que se advirtieron en los años 2014 y 2018, en el marco de dos supervisiones efectuadas a nivel nacional sobre el reconocimiento y titulación de comunidades campesinas y nativas. Estas dificultades están relacionadas a la política pública, regulación normativa y a la ejecución de los procedimientos vigentes.

Por ello, es preponderante contar con una política pública ordenada para el saneamiento físico legal de las comunidades, así como se simplifiquen los procedimientos administrativos vigentes; además, el ámbito regional, debe fortalecerse la institucionalidad para la titulación de las comunidades indígenas y destinarse presupuesto público específico para su atención.

Una adecuada gestión pública y una firme voluntad política para el saneamiento de las tierras de las comunidades coadyuvará a que el Estado tenga presencia viva en sus territorios y a la prevención de los conflictos sociales entre comunidades. Además, contribuirá a una mejor posición de las comunidades frente a los riesgos y afectaciones que sufren sus integrantes frente al desarrollo de actividades ilegales o invasión de en sus tierras.

La implementación del derecho a la consulta previa.

La Defensoría del Pueblo recomendó al Estado garantizar la consulta previa durante la etapa de evaluación de impacto ambiental en aquellas medidas que afectan directamente a pueblos indígenas y que se vinculan a actividades de exploración y explotación de recursos. Si bien esta posición la sostiene desde hace varios años, en el 2019, a través de un informe sobre el Proyecto Antapaccay Expansión Tintay - Integración Coroccohuayco, la institución desarrolló un informe jurídico para persuadir a la administración pública respecto a esta obligación.

A la fecha, esta recomendación no ha sido implementada en nuestro país, habiendo sido objeto de cuestionamiento a nivel judicial por comunidades afectadas como en el caso Coroccohuayco. Asimismo, debemos precisar que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental (Senace) del Ministerio del Ambiente ha sostenido que no existe un mandato legal que obligue implementar una consulta previa durante la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, pese a los argumentos sostenidos por la Defensoría del Pueblo. Esta situación ha sido un factor que incide en la conflictividad social y el cuestionamiento de la legitimidad de los procesos de consulta previa, al no implementarse en el momento oportuno e idóneo.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha emitido de manera reiterativa recomendaciones para que el Poder Legislativo implemente procesos de consulta previa en su fuero, al ser una obligación contenida en el Convenio N° 169 de la OIT, desde su vigencia en nuestro país, el 2 de febrero de 1995. Si bien en los últimos años, se han presentado algunas iniciativas legislativas para modificar el Reglamento del Congreso de la República a fin de desarrollar la consulta en medidas legislativas, ninguna de ellas ha llegado a ser aprobada.

ANEXO 5
ADJUNTÍA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Violencia y discriminación por motivos de orientación sexual (Recomendación 111.36)

Aun no se cuenta con un protocolo específico y especializado para la atención de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual y de género para niñas, niños y adolescentes.

Violencia y discriminación contra la mujer y las niñas (Recomendación 111.36)

En el 2021, se aprobó la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al (Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP), dicho documento contiene lineamientos dirigidos a mejorar la capacidad de identificación, prevención y denuncia de las diferentes formas de violencia, en la niñez y adolescencia; Incrementar el conocimiento de la sexualidad orientados a prevenir la violencia sexual, en la niñez y adolescencia e; Incrementar el acceso oportuno a servicios orientados a la atención, recuperación y reintegración de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, trata y explotación sexual. Dichos lineamientos, son parte del objetivo prioritario dirigido a disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes.

Desde la Defensoría del Pueblo, se hará seguimiento a la implementación de dicha política con la finalidad de lograr su cumplimiento en todos los niveles de gobierno.

Reducción de la Pobreza: (Recomendación 111.140)

El estado peruano a pesar de la implementación de programas sociales para reducir la pobreza que afecta a la niñez y adolescencia (Juntos, Contigo, Qali Warma y Cuna Más), esta, aun no es suficiente y no llega a beneficiar a toda la población objetivo.

Derechos sexuales y reproductivos (Recomendaciones 111.141, 111.95 y 111.98)

Se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, que estableció como uno de los objetivos hacia el 2021 “garantizar el acceso al aborto terapéutico en las instituciones de salud”, teniendo como una meta (2020) que el 100% de profesionales de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención tengan conocimiento y apliquen de forma idónea y oportuna el protocolo para la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica. Sin embargo, aún existen problemas para el acceso de las niñas y adolescentes mujeres al aborto terapéutico, tal como se desprende del Informe Especial N° 009-2021-DP, sobre la “Supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual, en establecimientos de salud”.⁴¹

Educación sexual integral (Recomendaciones: 111.94, 111.98, 111.100 y 111.101)

Se destaca la aprobación de la Política Nacional de Igualdad de Género (Decreto Supremo 008-2019-MIMP) que tiene como objetivo prioritario garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y establece dentro de sus lineamientos, el Fortalecer la implementación de la educación sexual integral en el sistema educativo. Asimismo, el enfoque de igualdad de género y la educación sexual integral han sido incluidas en el Currículo Nacional de la Educación Básica. Sin embargo, constituye un retroceso y una amenaza para la implementación de lo señalado, el hecho de que el Congreso de la República, haya aprobado la Ley N° 31498, la cual permite que padres y madres con ideas y discursos en contra del enfoque de género y de la educación sexual integral, puedan tener injerencia en los contenidos sobre esta materia, restringiendo su acceso a la población estudiantil.

⁴¹ Informe Especial N° 009-2021-DP, sobre la “Supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual, en establecimientos de salud”, se puede ver en el siguiente link: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/INFORME-DE-ATENCION-C3%93N-EMBARAZO-EN-NI% C3%91AS-Y-ADOLESCENTES-DP-UNFPA-PER% C3%9A.pdf>

Trabajo infantil (Recomendación 111.89)

No se ha aumentado la edad mínima de admisión al empleo a los 16 años, la edad mínima para trabajar continua en 14 años y excepcionalmente a los 12 años. Sin embargo, en el caso del trabajo del hogar sí se ha establecido la edad mínima de 18 años (Decreto Legislativo N° 1499). De otro lado, se debe destacar la actualización recientemente de la lista de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes (Decreto Supremo N° 009-2022-MIMP).

Trata de personas (Recomendaciones: 111.58, 111.59, 111.60, 111.61 y 111.63)

Recientemente se han realizado modificaciones al Código Penal y Procesal Penal para sistematizar delitos de trata de personas y explotación sexual (Ley N° 31146). De igual forma, se ha aprobado la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030 (Decreto Supremo N° 009-2021-IN).

ANEXO 6

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE PERÚ (MNPT)

Recomendación 111.53 (A/HRC/37/8)

Considerar la posibilidad de introducir enmiendas a la Ley del mecanismo nacional de prevención de la tortura en la Defensoría del Pueblo, lo que permitirá que el mecanismo disponga de fondos adicionales (Georgia);

Recomendación 111.55 (A/HRC/37/8)

Proporcionar recursos adicionales y suficientes a la Defensoría del Pueblo, a fin de que la institución pueda cumplir eficazmente el mandato de mecanismo nacional de prevención (Ghana)

Respuesta a ambas observaciones:

A la fecha de este informe no tenemos conocimiento que haya alguna iniciativa para modificar la Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Este es un aspecto que tiene que plantearse ante el congreso de la República y lograr conseguir los votos necesarios para que se apruebe.

El presupuesto que se asigna al MNPT es parte de lo que recibe anualmente la Defensoría del Pueblo del tesoro público. Tomando en cuenta que la Defensoría del Pueblo incluso ha recibido menores recursos en los últimos años, resulta complicado poder acceder a mayor presupuesto.

Queda pendiente de implementación de un equipo multidisciplinario (solo contamos con abogados, necesitamos profesionales en medicina, psicología, trabajo social, etc.), y la posibilidad de tener un despliegue nacional que permita cumplir con las funciones de visita, asesoramiento, educación y cooperación que de acuerdo a nuestro mandato nos corresponde.

Recomendación 111.54(A/HRC/37/8)

Establecer un diálogo interinstitucional para aplicar las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura (Ghana);

Respuesta

En abril de 2020 a propósito de la declaratoria de emergencia por la pandemia, el Subcomité emitió recomendaciones a los estados para garantizar se respeten los derechos de las personas privadas de libertad. Desde el MNPT hicimos un informe de seguimiento de las recomendaciones planteadas por el SPT a las diversas instancias del Estado peruano y dimos seguimiento a su cumplimiento. El resultado de ello está contenido en el Informe Especial N° 07-MNPT “Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU, relacionadas al COVID-19”.

Recomendación 111.25 (A/HRC/37/8)

Proseguir los esfuerzos para combatir el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia por motivos de género, edad, nacionalidad, idioma, religión, creencia, opinión, actividad política, actividad sindical, parentesco, estado de salud, discapacidad, orientación sexual u otras características personales, prestando especial atención a los elementos estructurales de discriminación que puedan afectar el ejercicio efectivo de los derechos a la salud, la educación, el trabajo decente y la participación en la adopción de decisiones (Nicaragua);

Respuesta

- El MNPT ha priorizado conocer las condiciones de vida y trato que se les brinda a grupos especialmente vulnerables privados de libertad, como:
 - Mujeres;
 - Niñas, niños y adolescentes;
 - Población LGBTI, y;
 - Personas Adultas Mayores.
- Desde el año 2018 el MNPT viene realizando visitas preventivas presenciales a lugares de privación de libertad, como:
 - Establecimientos penitenciarios
 - Centros Juveniles
 - Centros de acogida residencial de niñas, niños y adolescentes
 - Dependencias policiales
 - Escuelas de Formación Policial y Militar.
 - Centros de atención residencial de Personas Adultas Mayores
- A la fecha el MNPT ha elaborado ocho (08) informes especiales sobre las condiciones de las personas privadas de libertad:
 - Informe Especial N° 01-2019-DP-DMNPT “Condiciones de las mujeres en los centros de formación policial y militar de Lima”.
 - Informe Especial N° 02-2019-DP-MNPT “Condiciones de las Mujeres en Establecimientos Penitenciarios de Cuatro Departamentos del Perú”.
 - Informe Especial N° 03-2019-DP-DMNPT “Condiciones de las niñas, niños y adolescentes privados de libertad”.
 - Informe Especial N° 04-2020-DP-MNPT “Condiciones de las personas privada de libertad en el contexto de emergencia sanitaria por COVID-19”.
 - Informe Especial N° 05-MNPT “Seguimiento a recomendaciones sobre condiciones de las niñas niños y adolescentes privados de libertad”.
 - Informe Especial N° 06-DP-MNPT “Seguimiento a recomendaciones sobre las condiciones de las mujeres en establecimientos penitenciarios y otras supervisiones por COVID-19”.
 - Informe Especial N° 07-MNPT “Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU, relacionadas al COVID-19”.
 - Informe Especial N° 08-MNPT “Condiciones de las personas privadas de libertad en dependencias de requisitorias de la Policía Nacional”.
- En el 2022, el MNPT ha priorizado visitas preventivas para conocer las condiciones de vida y trato que reciben las personas LGBTI privadas de libertad en establecimientos penitenciarios. Se encuentra en proceso el recojo de información.
- Se vienen realizando visitas a centros de atención residencial de Personas Adultas Mayores y se elaborará un informe especial que se presentará en el último trimestre del año.

ANEXO 7

MECANISMO INDEPENDIENTE DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MICDPD)

Mecanismo Independiente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MICDPD)

Durante el período 2017 – 2022, el Perú ha continuado implementando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aunque todavía no cumple de manera satisfactoria todas las obligaciones contenidas en referido tratado internacional. Entre los aspectos más importantes, debemos señalar lo siguiente:

Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (Recomendaciones 150, 153 y 154)

El Estado peruano modificó el Código Civil, eliminando toda referencia a la incapacitación civil y a la curatela. Si bien esta norma representa un avance importante, continúa restringiendo la “capacidad de ejercicio” a algunas personas, entre las que se encuentran las denominadas ebrios habituales y toxicómanos⁴². En ese sentido llama la atención que subsista la figura de interdicción civil para ciertos casos y la figura del sistema de apoyos para otros.

Eliminar la discriminación a niños y niñas con discapacidad y asegurar servicios de educación inclusiva (Recomendaciones 147 y 153)

El Perú mantiene un modelo educativo que segrega a los niños y niñas con discapacidad severa y multidiscapacidad, quienes deben acceder necesariamente al sistema educativo a través de los Centros de Educación Básica Especial. Por su parte, los niños y niñas con discapacidad leve o moderada tienen, legalmente, la posibilidad de acceder a escuelas regulares; sin embargo, el 80,26% de dichas instituciones educativas no brindan todavía servicios a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

Asegurar acceso a servicios de salud adecuados (Recomendación 153)

El 23 de mayo de 2019 se aprobó la Ley n.º 30947, Ley de Salud Mental (LSM), que dispone implementar una política bajo el modelo de atención comunitaria, de atención ambulatoria y desde el primer nivel, en el que el período de hospitalización no debe ser mayor a los 45 días. En el 2018, el MICDPD constató que en el Perú había más de 600 personas institucionalizadas en servicios psiquiátricos, con estancias de hasta 73 años. Ello se debe, entre otros motivos, a la falta de implementación de servicios comunitarios, como hogares y residencias protegidas. Por otra parte, el MICDPD debe señalar que el Estado peruano no ha cumplido con realizar investigaciones respecto a las denuncias de malos tratos en instituciones psiquiátricas, ni con examinar exhaustivamente la legalidad del internamiento de personas en dichas instituciones.

Participación de personas con discapacidad (Recomendación 150)

En opinión del MICDPD, Perú ha hecho pocos esfuerzos para garantizar el derecho a la participación de las personas con discapacidad. Así, no se garantiza que los portales web de las instituciones públicas sean accesibles, ni tampoco la publicación de las políticas y planes de gobierno en formatos accesibles y de lectura fácil. Con relación al derecho a la consulta de personas con discapacidad, diversas entidades asumieron que éste se operativizaba simplemente con la difusión del proyecto normativo o política pública vía internet, a efectos de recibir la

⁴² Sobre el particular, debemos indicar que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se ha referido a las personas con dependencia a los estupefacientes o al alcohol como “personas con discapacidad percibida”, por lo cual se encuentran protegidas por el artículo 12 de la CDPD.

opinión de las y los ciudadanos en el plazo de 30 días. Ante la ausencia de lineamientos acordes a la CDPD, el MICDPD elaboró una propuesta de Guía para la implementación del derecho a la consulta, que sirvió de base para que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad aprobase la Directiva hoy vigente.

ANEXO 8:
**ADJUNTÍA PARA LA PREVENCIÓN DE
CONFLICTOS SOCIALES Y LA GOBERNABILIDAD**

ADJUNTÍA PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES Y LA GOBERNABILIDAD

Recomendación 111.50: Garantizar que el uso de la fuerza y de armas de fuego esté regulado por la ley de conformidad con las normas internacionales (Finlandia)

El Decreto Legislativo N.º 1186 de agosto del 2015 regula en una norma con rango de ley el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. En el 2012, la Defensoría del Pueblo del Perú había recomendado en el Informe Defensorial N.º 156 “Violencia en los conflictos sociales”⁴³, aprobar una ley que desarrolle y precise los medios y métodos que puede emplear la Policía Nacional para el uso de la fuerza y armas de fuego. Está pendiente según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 012-2016-IN que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1186, que el Ministerio del Interior revise y adecúe en coordinación con la Policía Nacional el Manual de Procedimientos Operativos Policiales, el Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público y el Manual de Planeamiento Operativo, de conformidad con las disposiciones sobre el uso de la fuerza establecidas en el Decreto Legislativo y su Reglamento. La Defensoría del Pueblo recomendó en junio de 2020 al Ministro del Interior reactivar la comisión encargada de elaborar los protocolos dispuestos en el Decreto Legislativo N.º 1186 y su Reglamento, a fin de retomar y culminar la discusión, elaboración y aprobación de los referidos protocolos.

Recomendación 111.112: Seguir reforzando los marcos jurídico y normativo sobre la promoción y protección de los derechos de la mujer y lograr la igualdad de género (Maldivas)

El gobierno peruano a través de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó en agosto de 2021 un protocolo para promover la participación de mujeres en procesos de diálogo, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N.º 009-2021-PCM/SGSD, en atención a la recomendación formulada en el Informe Defensorial N.º 185 “Participación de las mujeres en procesos de diálogo para resolver conflictos sociales”⁴⁴, publicado en diciembre de 2020.

Recomendación 111.158: Reducir la conflictividad social en el sector extractivo, mejorando la consulta a los pueblos indígenas y adherirse como miembro a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos (Estados Unidos de América);

El gobierno peruano a través de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó en julio de 2021 un protocolo para el monitoreo y seguimiento de compromisos, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N.º 006-2021-PCM/SGSD. La Defensoría del Pueblo del Perú realizó en ese año una investigación sobre cumplimiento de acuerdos que generó la publicación del Informe Defensorial N.º 187 “Conflictos sociales y cumplimiento de acuerdos”⁴⁵, al identificar que la falta de cumplimiento de las actas firmadas en procesos de diálogo es una de las razones principales para el retorno del conflicto y, eventualmente, del riesgo de violencia y afectaciones a derechos humanos. El seguimiento de

⁴³ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-156.pdf>

⁴⁴ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/Informe-Defensorial-185-Participaci%C3%B3n-mujeres-en-procesos-de-di%C3%A1logo-para-resolver-conflictos.pdf>

⁴⁵ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-Defensorial-187-Conflictos-sociales-y-cumplimiento-de-acuerdos.pdf>

acuerdos que realizan las oficinas de gestión de conflictos de los Ministerios debe ser fortalecida, pero no es suficiente. Hace falta gestionar el cumplimiento de acuerdos a través de la aprobación de una norma jurídica que formalice el curso del acta dentro de los procesos de gestión pública y se designe a la máxima autoridad administrativa en cada ministerio como responsable del cumplimiento de acuerdos. Asimismo, se recomendó la transferencia de recursos a la Defensoría del Pueblo para la creación de una unidad de gestión del cumplimiento de acuerdos.